



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-00200
Demandante	BANCAMIA
Demandado	JOSE DARIO MORALES GIRALDO
Asunto	resuelve

En atención a lo manifestado en escrito allegado al despacho por el apoderado de la parte demandante, se le informa que el despacho libraré comisión dirigida para el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que proceda a realizar la respectiva diligencia de secuestro del vehículo, objeto de medida cautelar, y este podrá oficiar a la SIJIN & A LA POLICÍA DE CARRETERAS, para su retención, ya que de oficiar directamente el despacho, a dicha dependencia, en caso de retención pondrían el vehículo a disposición del despacho y luego habría que realizar el secuestro del mismo y debido al cumulo del trabajo y con las facultades que la ley otorga, por ello, se procede a comisionar para dichas diligencias.

En consecuencia, se **Decreta** el secuestro del vehículo de **PLACAS BWB51E**.

2. COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-**, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el

respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión impartida.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A.P.C.', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 200
Demandante	BANCAMIA
Demandado	JOSE DARIO MORALES GIRALDO
Despacho comisorio	81

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
HACE SABER AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO adelantado** a instancia de **BANCAMIA contra JOSE DARIO MORALES GIRALDO** por auto de la fecha, se decretó el secuestro del vehículo de **PLACAS BWB51E**.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO**, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión impartida.

Apoderado parte demandante: **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO CON T.P. 157.745 DEL CSJ.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**